

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2023-0009-A Refórmese el Acuerdo  
Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A  
de 16 de junio de 2022..... 2

MIDUVI-MIDUVI-2023-0010-A Refórmese el Acuerdo  
Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A. 7

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00104-2023 Apruébese la reforma y Codificación del  
Estatuto de la Fundación Rosita López de García 14

#### RESOLUCIONES:

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2023-005-G Apruébese el informe de gestión del  
Gerente General del Banco Central del Ecuador,  
correspondiente al año 2022..... 18

JPRM-2023-006-M Expídese la Política de Auditoría  
Interna del Banco Central del Ecuador ..... 20

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0116 Declárese  
la disolución de la Cooperativa de Vivienda Jesús  
del Gran Poder ..... 32

**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0009-A**

**SR. DR. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

**Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)”*;

**Que** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

**Que** el artículo 154 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones de los ministros de estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas en *“(...)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;

**Que** los numerales 3 y 5 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *“(...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo”*; y *“(...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

**Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece como uno de sus fines, el: *“(a) Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional (...)”*;

**Que** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en relación a la producción social del hábitat indica: *“La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, destinado a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, liderado las organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado”*;

**Que** el artículo 30 de la norma ídem, define a la vivienda de interés social como: *“la vivienda adecuada y*

digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios<sup>3/4</sup> teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995<sup>1/4</sup> y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar”;

**Que** el artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social el cual: “(...) *Se establece un subsidio, que consistirá en un aporte estatal en dinero o en especie, total o parcial, otorgado a la beneficiaria o beneficiario, con el objeto de facilitarle la: (...) 3. Recuperación, Ampliaciones, adecuaciones y mejoras de vivienda de interés social (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

**Que** el número 1 del artículo 19 el Decreto Ejecutivo Nro. 405 publicado en el Registro Oficial Nro. 57 del 06 de mayo de 2022, mediante el cual se expidió el “Reglamento de viviendas de interés social e interés público”, establece que: “*Incentivos para proyectos de vivienda de interés social. - Además de los subsidios establecidos en este reglamento, a las viviendas de interés social se pueden otorgar los siguientes incentivos: 1. Incentivos para ampliaciones y remodelaciones de vivienda. - Es el incentivo destinado a ampliar y/o remodelar viviendas que requieren crecimiento de superficie, reforzamiento estructural o similares. El otorgamiento de este incentivo se regirá a los criterios establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda y al análisis socio económico de cada caso. El valor máximo de este incentivo será de hasta 15 SBU (...)*”;

**Que** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, del 15 de diciembre de 2020, aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

**Que** el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 en su artículo 4 señala que “(...) *para el "Seguimiento Nominal" de las prestaciones que recibe la población objetivo, las entidades responsables del "Paquete Priorizado", bajo la coordinación y en conjunto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, implementarán una plataforma intersectorial de corte longitudinal con interoperabilidad de datos, con su respectivo modelo de gestión*” y en el artículo 10, se indica que la Secretaría deberá de “*impulsar la participación activa de entidades públicas, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyectos se alineen a la consolidación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”*”.

**Que** el segundo objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, así como el convenio de adhesión suscrito entre la Vicepresidencia de la República y el movimiento Scaling Up Nutrition - SUN- de la ONU el 12 de mayo del 2021, se concreta a poner “*fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición*” el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Que** la iniciativa de los 100 mil pisos, tiene como objeto contribuir a la eliminación de pisos de tierra y con esto, la reducción de la diarrea infantil, de infecciones parasitarias y disminuye la incidencia de asma y desnutrición aportando significativamente en el desarrollo cognitivo de niños y niñas. Con la sustitución de pisos de tierra se logra contribuir directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tales como: fin de la pobreza, salud y bienestar, ciudades y comunidades sostenibles y; alianzas para lograr los objetivos, obtenido como resultados: mejorar la calidad de vida y la salud de la familias vulnerables, reducir la incidencia de enfermedades en niños y adultos, impulsar la articulación intersectorial y alianzas estratégicas y; fortalecer capacidades y dinamizar la economía local. Esta iniciativa, permitirá generar transformación, generar oportunidades, generar cooperación y

mejorar la calidad de vida de todos los beneficiarios.

**Que** el Ecuador es el segundo país en América Latina y el Caribe que concentra la mayor tasa de desnutrición crónica infantil DCI. Aproximadamente 1 de cada 3 niños y niñas menores de dos años sufren de esta problemática, lo que aumenta el riesgo de sufrir enfermedades graves además de influir de manera definitiva en su desarrollo. Para Ecuador esta realidad se convierte en un gran obstáculo para alcanzar prosperidad y desarrollo, en vista que la desnutrición crónica infantil impacta en el 2.6% del PIB; es por ello que el Gobierno Nacional ha priorizado la atención a esta problemática ejecutando el proyecto “Infancia con Futuro”, que tiene como objetivo atacar a esta problemática brindando atención integral a los menores desde la etapa de gestación, es decir a madres gestantes, niñas y niños. Ecuador cuenta con 274.133 viviendas con pisos de tierra, lo que representa que 1.1 millones de ecuatorianos viven con un piso de tierra.

**Que**, los pisos de tierra presentan un serio riesgo para la salud porque alojan a parásitos y bacterias que afectan principalmente a los niños, por lo que estudios del Banco Mundial evidencian que la eliminación de pisos de tierra contribuye en la reducción de la diarrea infantil, de infecciones parasitarias y disminuye la incidencia de asma y desnutrición aportando significativamente en el desarrollo cognitivo de niños y niñas.

**Que** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad rector de hábitat y vivienda alienado a la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, a fin de garantizar la ejecución de la iniciativa de los 100 mil pisos impulsará la implementación del “Plan Piloto 1000 pisos para jugar”, que busca mejorar las condiciones de vida de la población con el mejoramiento de pisos a nivel nacional.

**Que** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se suma a la iniciativa “100 mil pisos para jugar” en viviendas con pisos de tierra, que contribuya a la reducción de la diarrea infantil, de infecciones parasitarias y la incidencia de asma y desnutrición de niños y niñas, aportando a las metas del proyecto “Infancia con Futuro” del Gobierno Central;

**Que** el 02 de marzo de 2023, se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL GLOBAL HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD”, signado con el número 011-23, cuyo objeto es: “(...) *establecer un marco de cooperación para que el MIDUVI se sume a la iniciativa “100 mil pisos para jugar” en viviendas con pisos de tierra, que contribuya a la reducción de la diarrea infantil, de infecciones parasitarias y la incidencia de asma y desnutrición de niños y niñas, aportando a las metas del proyecto “Infancia con Futuro” del Gobierno Central*” y con un plazo de 2 años contados a partir de su suscripción;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** el 15 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Vivienda emitió el Informe Técnico Nro. IT-DVR-2023-019, mediante el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) 4. **CONCLUSIONES:**

4.1. *Toda vez que fueron analizadas e incorporadas las observaciones y aportes remitidos por las Unidades del ente rector de hábitat y vivienda, previamente descritas; en cumplimiento del proceso de construcción participativa y en relación a los informes remitidos por las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios y/o Coordinaciones Generales Regionales que concluyen en cuanto a la aplicación de la normativa vigente, se han detectado nudos críticos en el acceso al incentivo correspondiente a la ampliación, remodelación y/o mejoramiento.*

4.2. *Desde la Dirección de Regulación de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda, se propone la reforma normativa para la optimización del proceso de entrega de incentivos de mejoramiento, ampliación y/o remodelación dentro del “REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO”, emitido con ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-20220011-A publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 99 de 06 de julio de 2022.*

“(...) 6. **RECOMENDACIÓN:**

6.1. *En relación a la propuesta previamente expuesta, se propone el proyecto de reforma, a fin de que sea analizado, corregido y mejorado, y de considerar pertinente se genere la Reforma respectiva, en apego al*

*ordenamiento jurídico aplicable.”;*

**Que** La Coordinación General Jurídica emitió el informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2023-0027-I de 15 de marzo de 2023, el cual respalda en el ámbito legal, la emisión del Acuerdo Ministerial “*REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO*” y recomienda la suscripción del mismo, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente;

**Que** es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A mediante el cual se expidió el “*REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO*”, con el propósito de cumplir con el objetivo de la entrega de los incentivos de ampliación, remodelación o mejoramiento, el cual será para uso en las viviendas de la población ecuatoriana;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A DE 16 DE JUNIO DE 2022**

**Artículo 1.-** Modifíquese la denominación del Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A, por el siguiente: “*REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA*”

**Artículo 2.-** Incorpórese las siguientes Disposiciones Generales en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A:

**DÉCIMO OCTAVA.** - El incentivo correspondiente a ampliación, remodelación o mejoramiento será para uso de vivienda, se permitirá que dicho incentivo sea destinado para vivienda comercial o vivienda productiva, esta entrega de incentivos se realizará en fases y/o entregas parciales en función del orden de prioridad definido por las necesidades de la vivienda y conforme los lineamientos que emita la Subsecretaría de Vivienda.

**DÉCIMA NOVENA.** - El valor máximo de la suma de las fases o entregas parciales de los distintos incentivos correspondientes a ampliación, remodelación y/o mejoramiento será de hasta 15 SBU más el IVA, los cuales serán ejecutados en el marco de los proyectos de inversión desarrollados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Dicho valor también incluirá todos los trámites administrativos correspondientes para la entrega de incentivos de ampliación, remodelación y/o mejoramiento.

**VIGÉSIMA.** - Para la identificación y procedimiento de calificación de beneficiarios y la entrega del incentivo de ampliación, remodelación o mejoramiento se exceptúa la obligatoriedad de presentar el Certificado de Propiedad emitido por el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; en su lugar, podrá presentarse un certificado emitido por la autoridad competente en el que se certifique la posesión del inmueble donde se implementará el incentivo. En dicho documento deberá constar que la vivienda se encuentra en posesión con el ánimo de señor o dueño de la o el postulante.

Se podrá entregar incentivos para ampliaciones, remodelaciones y mejoramiento al titular del derecho por medio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad donde resida el o la postulante.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN ARTURO**  
**ESCOBAR RUIZ**

**ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0010-A**

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO**  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)”*;

**Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que** el número 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En particular, el Estado tomará medidas de: *“(...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias (...)”*;

**Que** el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

**Que** el artículo 76 establece en la letra l) del número 7 que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que** el artículo 154 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones de los ministros de estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

**Que** el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas en *“(...)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda (...)”*;

**Que** los números 3 y 5 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como obligaciones del Estado las de garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *“(...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo”*; y *“(...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;



**Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

**Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece como uno de sus fines, el: *“a) Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional (...)”*;

**Que** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en relación a la producción social del hábitat indica: *“La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, destinado a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, liderado las organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, define a la vivienda de interés social como: *“la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar”*;

**Que** el artículo 31 numeral 6 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece que: *“(...) 6. Reconstrucción de vivienda de interés social ante situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405 publicado en el Registro Oficial Nro. 57 del 06 de mayo de 2022, mediante el cual se expidió el *“Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público”*, el cual tiene por objeto regular el plan nacional de hábitat y vivienda, así como, establecer el régimen jurídico aplicable para la vivienda de interés social y de interés público, sus subsidios e incentivos.;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República designó a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 693 de 20 de marzo de 2023, se decretó: *“Declarar el estado de excepción en las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay. Esta declaratoria se fundamenta en las graves afectaciones a la vida y los bienes materiales de los habitantes de estas provincias; eventos provenientes de la grave temporada invernal y de los movimientos telúricos ocurridos el 18 de marzo del 2023; eventos naturales que han puesto en riesgo y afectado los derechos de sus habitantes, particularmente a una vida digna y segura.*

*Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado, por ser los lugares donde se han evidenciado con mayor profundidad las consecuencias negativas de los eventos naturales adversos, que se han descrito”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 694 de 20 de marzo de 2023, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 405 publicado en el Registro Oficial Nro. 57 del 06 de mayo de 2022, cuyo artículo 1 establece: *“A continuación del*



*primer inciso del artículo 18, inclúyase los siguientes incisos:*

*Dentro de esta categoría de intervención social, el Estado podrá otorgar un incentivo por emergencia destinado a cubrir en todo o una parte, el arrendamiento de vivienda para personas damnificadas.*

*Este incentivo se otorgará por un periodo máximo de tres meses.*

*Durante este periodo, los damnificados podrán recibir un total de hasta 1.5 USB.*

*De ser necesario y por una sola ocasión, se podrá otorgar nuevamente el incentivo hasta por el mismo monto y periodo.*

*Este incentivo será considerado como parte de la inversión social por emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor.”;*

**Que** la Subsecretaría de Vivienda emitió el Informe Técnico signado con Nro. DGEV-EME-REF-2023-001, mediante el cual se concluyó y recomendó lo siguiente: **“CONCLUSIONES**

*En base a la reforma del Decreto Ejecutivo Nro. 694, de 20 de marzo de 2023, en el que se emitió la “REFORMA AL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO”, es necesario incluir la reglamentación específica para la entrega del incentivo de arrendamiento en situaciones de casos de emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.*

#### **RECOMENDACIONES**

*Poner en conocimiento de la Máxima Autoridad, la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A, y realizar la reforma al mencionado Acuerdo Ministerial, por el cual se deba regular el otorgamiento de entrega del incentivo para arrendamiento”.*

**Que** La Coordinación General Jurídica emitió el informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2023-0041-I de 21 de marzo de 2023, el cual respalda en el ámbito legal, la emisión de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A, mediante el cual se expidió el **“REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA”**; y, recomendó la suscripción del mismo, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente;

**Que** los informes de motivación técnica y jurídica, han sido remitidos con memorando No. MIDUVI-CGJ-2023-0132-M de 21 de marzo de 2013 y cuentan con la validación técnica del Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que** es necesario reformar el **“REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA”**, con el propósito de atender las situaciones de emergencia y la entrega de incentivos de vivienda a los damnificados de los casos de emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor suscitados a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A**

**Artículo 1.-** Incorpórese anterior al artículo 45 la frase **“SECCIÓN PRIMERA”**

**Artículo 2.-** Incorpórese como segundo inciso en el numeral 4 del artículo 49, lo siguiente:

*“En los casos que el bien inmueble sea de propiedad de la comuna, podrá presentarse el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón respectivo, en el que se deje constancia que el bien inmueble es de propiedad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.*

*También se podrá presentar: actos administrativos de titulación, legalización, saneamiento y resolución de conflictos u otra documentación emitida por autoridad competente, que certifique la propiedad comunitaria del terreno y la asignación a las personas postulantes*

*Así también, podrá presentarse un certificado emitido por la autoridad legalmente competente en el que se certifique que el tiempo de posesión del inmueble donde se implementará el incentivo es de cinco años o más. En dicho documento deberá constar que la vivienda se encuentra en posesión con el ánimo de señor o dueño de la o el postulante”.*

**Artículo 3.-** Incorpórese a continuación del artículo 55, la “**SECCIÓN SEGUNDA**”, con los siguientes artículos innumerados:

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **INCENTIVO POR EMERGENCIA, DESASTRES NATURALES, CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR, DESTINADO AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA**

**Artículo (...).** **Del incentivo de arrendamiento por emergencia.** - El presente incentivo se otorgará a las personas en calidad de damnificados, a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en emergencia.

Se considerará como persona damnificada, de conformidad con lo determinado por la autoridad de gestión de riesgos, para las emergencias, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor; aquella afectada íntegramente por el impacto directo del evento en los servicios básicos, comunitarios o en sus medios de subsistencia; que no pueda continuar con su actividad normal; que no tiene la capacidad propia para recuperar el estado de su vivienda; y, que requiere atención parcial o integral para su recuperación.

**Artículo (...).** **De la temporalidad del incentivo.** - El incentivo de arrendamiento por emergencia, se otorgará por un período máximo de tres meses y será destinado a cubrir en todo o parte el valor de la vivienda que se use temporalmente por parte del damnificado calificado como beneficiario por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De manera excepcional y en aquellos casos debidamente justificados, se podrá por una sola ocasión, otorgar nuevamente el incentivo por el mismo monto y periodo; siempre y cuando se mantenga la emergencia.

**Artículo (...).** **Del monto del incentivo.** - Los damnificados calificados como beneficiarios del incentivo de arrendamiento por emergencia, podrán recibir un total de hasta 1.5 SBU. Este incentivo permitirá cubrir en todo o una parte, el valor por uso u ocupación del bien inmueble que usarán las personas damnificadas.

El incentivo de arrendamiento, será considerado como parte de la inversión social por emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor, conforme las definiciones de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, así como lo que establecido por el ente rector de hábitat y vivienda. Este incentivo estará incluido dentro de los valores establecidos en el inciso primero del artículo 18 del Reglamento de Vivienda Interés Social y Interés Público.

El valor a ser entregado por concepto del incentivo de arrendamiento por emergencia, será utilizado exclusivamente para cubrir el valor total o en parte del inmueble destinado para vivienda o solución de vivienda temporal, una vez que el beneficiario presente la documentación establecida en el presente instrumento.

**Artículo (...).** **De las condiciones generales.** - Para la ejecución de las condiciones, el levantamiento de información y diagnóstico, los criterios y metodología de priorización, de los documentos para la entrega del subsidio por emergencia, desastre natural, caso fortuito o fuerza mayor, atención a las personas damnificadas, del procedimiento de la entrega del incentivo y de los expedientes; se observará lo determinado en los artículos 47, 48, 49, 50 y 52 del Capítulo IV “**DE LOS CASOS DE EMERGENCIA, DESASTRES NATURALES, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR**” del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A.

**Artículo (...).** **De la documentación a presentarse para calificar como beneficiario.** - Los posibles beneficiarios del incentivo de arrendamiento por emergencia, deberán presentar a más de la establecida en el

artículo 49 del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A.

**Artículo (...). Del procedimiento de calificación del beneficiario.-** Se establece como procedimiento del incentivo de arrendamiento por emergencia, el siguiente:

1. **Informe de Viabilidad Técnica y Social.** - Las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios o las Coordinaciones Generales Regionales en los casos que corresponda, conformarán el expediente con la documentación habilitante, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A y el Reglamento que regula el acceso a los subsidios e incentivos para vivienda de interés social y vivienda de interés público. Las o los servidores competentes, emitirán el informe de viabilidad técnica y social favorable para la calificación como beneficiario.
2. **Resolución para calificación de beneficiario.** - El Director o Coordinadores Generales Regionales en los casos que corresponda, en virtud de la recomendación favorable establecida en el informe técnico y social justificativo, en el ámbito del ejercicio de sus atribuciones y competencias, realizará la calificación del beneficiario y emitirá la correspondiente Resolución. Este acto administrativo será comunicado oficialmente a la Subsecretaría de Vivienda del ente rector de hábitat y vivienda, para su registro.
3. **Notificación.-** Finalizado el procedimiento de calificación del beneficiario y realizado el procedimiento de diagnóstico, cuantificación, y levantamiento de información desde las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios o Coordinaciones Generales Regionales, se remitirá a la Subsecretaría de Vivienda, la resolución de calificación y expediente digital, debidamente suscritos, con los nombres de los beneficiarios, para elaboración de un registro administrativo y seguimiento de la asignación del incentivo.

**Artículo (...). Requisitos de la entrega del incentivo.** – El ente rector de hábitat y vivienda entregará el incentivo de arrendamiento por emergencia, al damnificado calificado como beneficiario, un total de hasta el valor de 1.5 SBU, Este incentivo se entregará de manera mensualizada considerando la sectorización técnica que establezca el instructivo que expida la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; en el cual se detallará la forma de pago, tiempo y demás normativa aplicable.

El beneficiario del incentivo de arrendamiento por emergencia, deberá presentar los siguientes documentos:

**a.** Declaración responsable firmada por el beneficiario, que deberá contener al menos lo siguiente:

1. El beneficiario declarará que el inmueble afectado fue su única vivienda y se encontraba siendo habitada al momento de emergencia.
2. Juramento que el incentivo de arrendamiento por emergencia será utilizado únicamente para el fin objeto del incentivo.
3. El beneficiario declarará y autorizará al ente rector de hábitat y vivienda, la transferencia de los recursos por concepto del incentivo a favor del propietario del inmueble objeto de uso y ocupación del inmueble.
4. El beneficiario declarará que se hará responsable de todas las obligaciones que devengan del inmueble que va a ocupar.
5. El beneficiario declarará que conoce que el incentivo es por el periodo máximo de tres meses y por el monto de hasta 1.5 SBU, el cual podrá de manera excepcional, ser otorgado nuevamente en la forma establecida por el ente rector de hábitat y vivienda, siempre y cuando se mantenga la emergencia.
6. El beneficiario se compromete a trasladarse de manera inmediata a la solución habitacional una vez sea notificado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**b.** Datos de identificación del propietario del inmueble donde acogerá al damnificado.

**c.** Certificado bancario del propietario del inmueble que acogerá al damnificado.

**d.** Uno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública, pago del impuesto predial, planilla de servicios básicos o certificado de gravámenes que justifique la propiedad del inmueble que acogerá al damnificado.

**Artículo (...). Procedimiento para la entrega del incentivo.-** Para el pago del incentivo se deberá observar lo siguiente:

1. Contar con la resolución de calificación del beneficiario, emitida por las Coordinaciones Generales Regionales o las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
2. Las Coordinaciones Generales Regionales o las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, requerirán a los beneficiarios calificados, la entrega de los

documentos que son requisitos para acceder a este incentivo y validarán que la documentación esté completa.

3. Las unidades desconcentradas remitirán a la Subsecretaría de Vivienda la resolución de calificación y documentación habilitante (expediente) del beneficiario, que incluirá el documento que viabilizará la ocupación del bien por tres meses conforme los lineamientos emitidos por la Subsecretaría antes mencionada.
4. La Subsecretaría de Vivienda solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera, la transferencia de recursos, una vez que se cumpla el procedimiento determinado en el presente reglamento y los lineamientos elaborados por la Subsecretaría de Vivienda.
5. La Coordinación General Administrativa Financiera realizará la transferencia de recursos a la cuenta del propietario de bien inmueble que acogerá al damnificado.
6. Los requisitos determinados en el presente artículo se presentarán para el primer pago correspondiente al incentivo. De manera excepcional y para un pago subsiguiente en los casos que correspondan; únicamente se requerirá la solicitud por parte de las Coordinaciones Generales Regionales o las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios; y, la aprobación y validación de la Subsecretaría de Vivienda.
7. Toda la documentación original reposará en cada Oficina Técnica o Zonal conforme corresponda, quienes serán los responsables y custodios de que esta información esté completa y en óptimas condiciones para efectos de pago y acciones posteriores de seguimiento y control.

**Artículo (...). Publicación de Información mediante mecanismos tecnológicos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.-** Una vez que se cuente con la calificación de los beneficiarios, la Subsecretaría de Vivienda publicará/registrará en el SIIDUVI o en la aplicación que se desarrolle para el efecto, el listado de los beneficiarios del incentivo de arrendamiento por emergencia.

**Artículo (...). Del control posterior de la entrega del incentivo de arrendamiento.** - La Subsecretaría de Vivienda, las Coordinaciones Generales Regionales y las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios a nivel nacional del ente rector de hábitat y vivienda, efectuarán el control del cumplimiento de los requisitos y documentación establecida en el presente reglamento para la entrega del incentivo de arrendamiento por emergencia y de su uso.

De encontrarse luego de la validación que la documentación presentada por la persona beneficiaria, para el pago del incentivo de arrendamiento no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos, el procedimiento, lineamientos establecidos en el presente instrumento y demás normativa aplicable, la o el director de la Oficina Técnica que realice el control, notificará motivadamente a la o el Subsecretario/a de Vivienda del ente rector de hábitat y vivienda, quien en calidad de delegado de la máxima autoridad, inicie los procesos administrativos y legales correspondientes para la restitución del incentivo otorgado.

Así también, en el caso que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, verifique el mal uso del incentivo entregado, se procederá con las acciones legales correspondientes a fin de recuperar los valores entregados por concepto del incentivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

Agréguese las siguientes disposiciones generales:

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – Encárguese a la Subsecretaría de Vivienda del ente rector de hábitat y vivienda, la elaboración de un informe de reporte de avance con corte mensual, informando la situación de la entrega de los incentivos de arrendamiento por emergencia o alertas en cada uno de los territorios; y, se motive de ser pertinente, la entrega de incentivos adicionales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** – En caso de duda sobre el contenido o alcance de lo dispuesto en la entrega del incentivo para emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor, destinado al uso y ocupación de la vivienda que utilizará el damnificado, se estará a lo previsto en las disposiciones emitidas por el ente rector siendo la Subsecretaría de Vivienda la encargada de solventar las mismas.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - La Subsecretaría de Vivienda expedirá en el término de 48 horas, los lineamientos que contendrán la determinación o sectorización para la definición del monto de incentivo de arrendamiento para las personas damnificadas y todos aquellos aspectos necesarios que permitirán la inmediata entrega del incentivo de arrendamiento por emergencia, desde declarada la emergencia.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Se delega al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; para

casos o situaciones de emergencia; autorizar toda solicitud de aval. Una vez concluida la emergencia, se estará a lo previsto en las delegaciones efectuadas en el Acuerdo Ministerial 002A de 27 de enero de 2023 o sus posteriores reformas.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las unidades administrativas desconcentradas del ente rector de hábitat y vivienda, serán responsables, en el ámbito del ejercicio de sus atribuciones y competencias, de las acciones, omisiones o incumplimientos verificados por la Subsecretaría de Vivienda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO**  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA**  
**AGUILERA JARAMILLO**



00104-2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;



**QUE**, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

**QUE**, a través de Acuerdo Ministerial No. 0098-2017 de 26 de junio de 2017, esta Cartera de Estado concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la Fundación Rosita López de García;

**QUE**, en Asamblea General Ordinaria de 28 de diciembre de 2020, los miembros de la Fundación Rosita López de García, aprobaron la reforma de estatuto;

**QUE**, mediante comunicación de 17 de enero de 2023 se solicitó la reforma de estatuto de la Fundación Rosita López de García;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-02-2023 de 13 de marzo de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la Fundación Rosita López de García, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación Rosita López de García, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.** La Fundación Rosita López de García, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Artículo 3.** Luego de cada elección del Directorio de la Fundación Rosita López de García, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 4.** La Fundación Rosita López de García, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 5.** Queda expresamente prohibido a la Fundación Rosita López de García, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 6.** Notifíquese al Representante Legal de la Fundación Rosita López de García, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 7.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, , o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

24 MAR. 2023



Firmado electrónicamente por:  
JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Razón:** Las 3 fojas que anteceden guardan conformidad con el documento oficializado por la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario con Acuerdo Ministerial No. 00104-2023, firmado de forma electrónica por parte del señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 24 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



## RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-005-G

## LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: "(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; 6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador; 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 22. Nombrar al Gerente General y supervisar su gestión; (...) y, 26. Las demás que le sean conferidas por la ley."
- Que,** el numeral 5 del artículo 49 ibídem prescribe, entre las funciones y atribuciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, la de "(...) Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual o cuando sea requerido, los resultados de la gestión; (...)"
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 16 de marzo de 2023, conoció el informe de gestión del Gerente General del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2022, remitido mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0054-M, de 14 de marzo de 2023, a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el informe de gestión del Gerente General del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.** - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2023.

**LA PRESIDENTE**

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**CERTIFICO**



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **27 marzo 2023**

02 Páginas



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo  
**Secretaría Administrativa**



**RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-006-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a buenas prácticas internacionales señala: *“Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, dispone: *“(...) 5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; 6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador; (...)”*;

**Que,** el quinto inciso del artículo 57.3 del Código ibídem determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria definirá el alcance, términos y condiciones de la función de la Dirección de Auditoría Bancaria;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 16 de marzo de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2023-0027-M, de 09 de marzo de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-DNAIB-2023-015, de 22 de febrero de 2023; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-016-2023, de 24 de febrero de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir la:

### **POLÍTICA DE AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Artículo 1.- Definiciones.-** Para los propósitos de aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

- 1) **Agregar valor.-** Son los servicios de asesoría interna y aseguramiento objetivo, relevante, que contribuyen a la eficacia de los procesos de gobierno, riesgos y control que realiza la Dirección de Auditoría Bancaria;
- 2) **Apetito del riesgo.-** Es el nivel de riesgo que la administración del Banco Central del Ecuador está dispuesta a aceptar;
- 3) **Aseguramiento combinado.-** Es la alineación de varias actividades de revisión dentro del Banco Central del Ecuador para garantizar que no existan brechas y que las actividades de revisión minimicen la duplicación y la superposición; y, que en el caso de existir, administren el riesgo de manera consistente con las expectativas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Gerencia General;
- 4) **Código de ética IIA.-** Es el Código de ética emitido por *The Institute of Internal Auditors – “The IIA”*, que contiene una serie de principios significativos para la profesión y el ejercicio de la Auditoría Interna y las reglas de conducta que describen



el comportamiento que se espera de los auditores internos. El propósito de este código de ética es promover una cultura ética en la profesión global de Auditoría Interna;

- 5) **Comité de Auditoría.-** Es el órgano de asesoría interna y consulta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa, gestión de gobierno, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Banco Central del Ecuador;
- 6) **Conflicto de interés.-** Se entiende por conflicto de interés al hecho o situación en la que una persona, en el ejercicio de sus funciones, puede perder la independencia u objetividad para la toma decisiones o incluso, poniendo en riesgo la integridad de sus actos, afectando positiva o negativamente a terceros vinculados.

De conformidad a las disposiciones establecidas al respecto en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser funcionarios quienes tengan conflicto de interés de manera general, o intereses de carácter patrimonial en las áreas a ser reguladas, supervisadas o controladas, o representen o asesoren a terceros que los tengan.

Adicionalmente, se entenderá que existe un conflicto entre los intereses de un funcionario con los del organismo en los que presta sus servicios cuando existe una controversia administrativa o judicial entre ambas partes, en virtud de que en el desempeño de sus funciones, independientemente del área en la cual preste sus servicios, el funcionario podría intentar obtener información que abone favorablemente a su causa o podría generar circunstancias que afecten o debiliten la posición institucional, sea en el ejercicio de las actividades propias de su cargo o mal utilizando el acceso a la información o al personal restante de la institución; produciendo consecuencias negativas a corto o largo plazo para la entidad en la cual labora;

- 7) **Control.-** Es cualquier acción tomada para administrar el riesgo y aumentar la probabilidad de que se logren los objetivos y metas establecidos;

- 8) **Cumplimiento.-** Es la adhesión a las leyes, regulaciones, políticas, planes, procedimientos, contratos, disposiciones y otros requerimientos de autoridad competente;
- 9) **Desviación.-** Son los hechos que describen los errores, las deficiencias o las irregularidades detectadas;
- 10) **Eficiencia y Efectividad.-** Es el resultado de la combinación de los recursos y los logros, es decir, hacia donde se quiere llegar, tomando en cuenta que se deben conseguir los objetivos planteados con los recursos suficientes o, incluso, con menos;
- 11) **Evaluación de riesgos.-** Constituye la identificación y análisis de riesgos (típicamente en términos de impacto y probabilidad) para el logro de los objetivos del Banco Central del Ecuador, formando una base para determinar cómo se deben gestionar los riesgos;
- 12) **Fraude.-** Es cualquier acto ilegal caracterizado por el engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdida de servicios o para asegurarse ventajas personales;
- 13) **Gestión de riesgos.-** Es un proceso para identificar, evaluar, gestionar y controlar eventos o situaciones potenciales para proporcionar una seguridad razonable con respecto al logro de los objetivos del Banco Central del Ecuador;
- 14) **Gobierno.-** Es el arreglo institucional efectuado conforme a la Ley, respecto a los roles de dirección, gestión y control que se expresan a través de estructuras implementadas para la administración del Banco Central del Ecuador;
- 15) **Impedimentos.-** Son las limitaciones al alcance del trabajo de la Dirección de Auditoría Bancaria, las restricciones al acceso a los registros, al personal, a los bienes y/o a los recursos (presupuesto/fondos);



- 16) **Independencia.-** es la ausencia de condiciones que amenazan la capacidad de la actividad de auditoría interna para llevar a cabo las responsabilidades de auditoría interna de manera imparcial;
- 17) **ISACA.-** Por sus siglas en inglés *Information Systems Audit and Control Association* (Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información), es una organización profesional global líder para los profesionales del gobierno, el control, la seguridad y la auditoría de las tecnologías de la información, que brinda orientación práctica, auditoría interna efectivas para todas las empresas que utilizan sistemas de información;
- 18) **Juicio profesional.-** Es el criterio que ayuda a los auditores internos cuando evalúan la significatividad de los asuntos dentro del contexto de los objetivos relevantes;
- 19) **Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna – MIPP.-** Es el marco conceptual que organiza la guía autorizada promulgada por The IIA. Proporcionan una guía coherente que facilite la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas fundamentales para la auditoría interna;
- 20) **Objetividad.-** Es una actitud imparcial que permite a los auditores internos llevar a cabo sus trabajos con confianza, en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. La objetividad requiere que los auditores internos no subordinen su juicio al de otros sobre temas de auditoría;
- 21) **Proveedor.-** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que provee bienes o servicios al Banco Central del Ecuador;
- 22) **Riesgo.-** Posibilidad de que un evento ocurra y genere pérdidas financieras para el Banco Central del Ecuador;
- 23) **Seguridad razonable.-** Es un nivel de seguridad respaldado por el juicio profesional y los procedimientos de auditoría generalmente aceptados. La seguridad razonable puede aplicarse a los juicios sobre la efectividad de los controles internos, la mitigación de riesgos, el logro de objetivos u otras conclusiones relacionadas con el trabajo;
- 

- 24) **Servicios de aseguramiento.-** Es el examen objetivo de la evidencia con el fin de proporcionar una evaluación independiente sobre los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control para la organización;
- 25) **Servicios de asesoría interna.-** Son actividades de asesoramiento y servicio al cliente relacionadas, cuya naturaleza y alcance se acuerden con el cliente, tienen por objeto agregar valor y mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control del Banco Central del Ecuador sin que el auditor interno asuma la responsabilidad de la gestión;
- 26) **Sistema de Control Interno.-** Se implementan para gestionar los riesgos relacionados con la información financiera, el cumplimiento y los objetivos operativos de una organización. Comprende el entorno de control; la evaluación de riesgos; las actividades de control; la información y la comunicación; y, el seguimiento; y,
- 27) **The Institute of Internal Auditors – The IIA.-** Es el organismo defensor, educador y proveedor de normas, asesoramiento y certificaciones más ampliamente reconocido de la profesión de Auditoría Interna.

**Artículo 2.- Objeto.-** Establecer las políticas bajo las cuales la Dirección de Auditoría Bancaria proporcionará servicios independientes y objetivos de aseguramiento y asesoría interna, concebidos para agregar valor y mejorar las operaciones a nivel nacional del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 3.- Función de auditoría interna:** La auditoría interna en el Banco Central del Ecuador es una función independiente y objetiva de aseguramiento y asesoría interna que será desarrollada por la Dirección de Auditoría Bancaria, conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.- Alcance de las actividades de auditoría interna.-** La Dirección de Auditoría Bancaria tiene la responsabilidad de evaluar la eficiencia y efectividad de los controles para plantear recomendaciones encaminadas a gestionar los riesgos y fortalecer el control interno, para lo cual, realizará lo siguiente:



**a) Servicios de aseguramiento.-** Corresponde a exámenes objetivos sobre la adecuación y eficacia de los procesos del Banco Central del Ecuador. Las evaluaciones que realice la Dirección de Auditoría Bancaria contemplarán, entre otros aspectos, los siguientes:

- i. Que los riesgos relacionados con el logro de los objetivos estratégicos del Banco Central del Ecuador están adecuadamente identificados y gestionados;
- ii. Que los servidores del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, cumplan las leyes, resoluciones, políticas y procedimientos vigentes;
- iii. Que los resultados de las operaciones o programas sean consistentes con las metas y objetivos establecidos;
- iv. Que las operaciones o programas se estén llevando a cabo de manera efectiva y eficiente;
- v. Que los procesos y sistemas de información establecidos permitan el cumplimiento de las leyes, resoluciones, reglamentos, políticas y procedimientos;
- vi. Que la información y los medios utilizados para su gestión en el Banco Central del Ecuador sean confiables e íntegros; y,
- vii. Que los recursos y activos se adquieran, utilicen y protejan bajo parámetros de eficacia y eficiencia.

La Dirección de Auditoría Bancaria podrá utilizar procedimientos de aseguramiento combinado; para lo cual, podrá compartir información, coordinar actividades y considerar el trabajo efectuado por otras unidades administrativas o proveedores de servicios externos.

La Dirección de Auditoría Bancaria podrá efectuar evaluaciones especiales con proveedores externos en situaciones previamente calificadas por el Comité de Auditoría.

**b) Servicios de asesoría interna:** La Dirección de Auditoría Bancaria asesorará a las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador, en temas previamente acordados con los respectivos responsables, con el propósito de aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos y mejorar su gestión de riesgo y control.

**Artículo 5.- Marco Internacional para la práctica profesional de la auditoría interna.-** La Dirección de Auditoría Bancaria desarrollará sus funciones cumpliendo los estándares internacionales dispuestos en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la auditoría interna emitido por *The Institute of Internal Auditors*, incluidos los principios

fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las normas de auditoría y la definición de Auditoría Interna.

En los aspectos de prácticas profesionales, se observarán los principios éticos y estándares emitidos por la Asociación de Auditoría y Control para los Sistemas de Información (ISACA), las recomendaciones de prácticas de auditoría y control interno dadas a bancos centrales y las emitidas por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 6.- Responsabilidad del Director.-** El Director de Auditoría Bancaria tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Formular el plan anual de trabajo con una metodología basada en riesgos. Adicionalmente, el plan incorporará los requerimientos de aseguramiento o asesoría interna de la Junta de Política y Regulación Monetaria, del Comité de Auditoría o del Gerente General. Será presentado al Comité de Auditoría para su aprobación, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución;
- b) Ejecutar el plan anual de trabajo incluyendo las revisiones solicitadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Comité de Auditoría o el Gerente General;
- c) Revisar y ajustar el plan anual de trabajo, según sea necesario, en respuesta a cambios en los productos, servicios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles del Banco Central del Ecuador;
- d) Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, por medio del Comité de Auditoría, las observaciones que estime necesarias sobre los resultados de sus evaluaciones;
- e) Asistir a la Junta de Política y Regulación Monetaria, al Comité de Auditoría y a la Gerencia General, mediante evaluaciones relacionadas con conflictos de intereses, faltas a la ética, fraudes, robos y otros asuntos de importancia, que vayan en contra de los procedimientos de control, establecidos por el Banco, que pudieran tener un impacto en el patrimonio o en su reputación;
- f) Respetar el valor y la propiedad de la información que reciba, velar por su integridad y confidencialidad, y no distribuirla ni divulgarla sin la debida autorización, salvo que exista la obligación legal para hacerlo; y,
- g) Mantener actualizado su manual de gestión, en el que se recogerán los lineamientos y los procedimientos que regularán sus actividades.



**Artículo 7.- Línea de reporte y acceso a la información.-** El Director de Auditoría Bancaria reportará funcionalmente al Comité de Auditoría; y, administrativamente, al Gerente General.

Para el cumplimiento de las funciones, la Dirección de Auditoría Bancaria podrá:

- a) Acceder, comunicar e interactuar directamente con el Comité de Auditoría para tratar cualquier asunto que considere necesario o le fuere requerido; y,
- b) Acceder de manera completa, libre y sin restricciones a todas las unidades administrativas, registros, información, bienes y servidores del Banco Central del Ecuador, para llevar a cabo cualquiera de sus actividades, sujeto a su responsabilidad de confidencialidad y salvaguarda de los registros, información y bienes.

**Artículo 8.- Independencia y objetividad.-** La Dirección de Auditoría Bancaria permanecerá libre de todas las condiciones que amenacen la capacidad de los servidores de la Dirección de Auditoría Bancaria para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de conformación del equipo de trabajo, frecuencia, oportunidad y alcance de los procedimientos; así como, el contenido del informe de auditoría. Si la Dirección de Auditoría Bancaria determina que, la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento se pondrán en conocimiento a la Junta de Política y Regulación Monetaria, a través del Comité de Auditoría, de manera inmediata.

Los servidores de la Dirección de Auditoría Bancaria mantendrán una actitud imparcial que les permita realizar sus funciones objetivamente de tal manera que el producto de su trabajo sea confiable, no se comprometa la calidad y no subordinen su juicio a otros, sobre asuntos de la auditoría.

**Artículo 9.- Salvaguarda en funciones.-** Los servidores de la Dirección de Auditoría Bancaria deberán:

- a) Presentar su excusa debidamente justificada, previo a su participación, en la evaluación de procedimientos relacionados con funciones que hayan desempeñado de manera anterior. Dichos conflictos deberán ser calificados por el Director de Auditoría Bancaria; y,
- b) Presentar su excusa debidamente justificada, previo a su participación, en la evaluación de un proceso en el que conoce no tener la independencia de hecho o en

apariencia. Dichos conflictos deberán ser calificados por el Director de Auditoría Bancaria.

**Artículo 10.- Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad.-** La Dirección de Auditoría Bancaria mantendrá un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que comprenda todos los aspectos de la Dirección de Auditoría Bancaria, conforme lo señalado en el Marco Internacional para la práctica profesional de la auditoría interna.

**Artículo 11.- Comunicación de Información.-** El Director de Auditoría Bancaria informará, con periodicidad trimestral o a solicitud de la Junta de Política y Regulación Monetaria, por medio del Comité de Auditoría, lo siguiente:

- a) El plan anual de trabajo, su modificación y ejecución;
- b) El reporte de cualquier interferencia e implicaciones relacionadas con la determinación del alcance, desarrollo del trabajo y/o la comunicación de los resultados;
- c) Los requerimientos de recursos y/o las necesidades de capacitación;
- d) La confirmación de la independencia y de la ausencia de conflictos de interés;
- e) El cumplimiento de la Dirección de Auditoría Bancaria del Marco Internacional para la práctica profesional de la auditoría interna y de los planes de acción para abordar cualquiera desviación o incumplimiento significativo;
- f) Los resultados del programa de aseguramiento y mejora de calidad de la Dirección de Auditoría Bancaria, que incluye las evaluaciones internas (continuas y periódicas) y las evaluaciones externas;
- g) Cualquier información respecto de procedimientos o metodologías utilizadas por la Dirección Auditoría Bancaria;
- h) Los resultados de las evaluaciones de aseguramiento y asesoría interna;
- i) Las exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, relacionados con posibles fraudes, cuestiones de gobernanza o cualquier acción en general que pueda afectar al cumplimiento de las leyes, los objetivos estratégicos del Banco Central del Ecuador, su reputación o su posición financiera; y,
- j) Los resultados del seguimiento de recomendaciones.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** El Gerente General del Banco Central del Ecuador instrumentará las acciones administrativas que sean necesarias para encargar al señor Alex Vinuesa Calvache, que se desempeña actualmente como Director de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador, las funciones y responsabilidades establecidas en esta política para el Director de Auditoría Bancaria. Dicho encargo estará vigente hasta que concluya el trámite de aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, luego de lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria realizará el proceso de selección y designación del titular de dicha dirección, conforme lo establecido en la Ley.

**SEGUNDA.-** El Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria realizará las gestiones necesarias con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Banco Central del Ecuador, para el levantamiento de los documentos necesarios tendientes a la actualización y emisión de los instructivos, procedimientos, manuales y otros documentos internos relacionados para la adecuada gestión de la Dirección de Auditoría Bancaria hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria designe al Director de Auditoría Bancaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2023.

**LA PRESIDENTE**

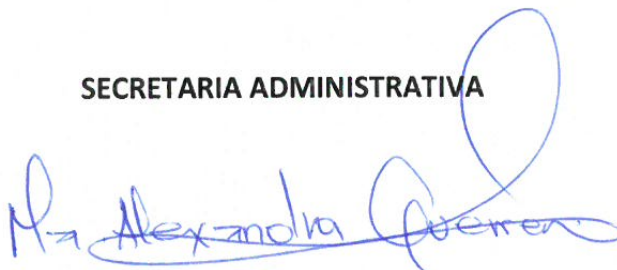


**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**



Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**



**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**CERTIFICO**



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **27 marzo 2023**

12 Páginas



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**

---

María Alexandra Guerrero del Pozo  
**Secretaría Administrativa**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0116**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*



*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- I. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, en el artículo 43, señala: “***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** del Acuerdo No. 0000089 se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER fue constituida el 07 de octubre de 2003;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003018 de 20 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** en atención a los Oficios Circulares antes señalados se verificó que, la antes indicada Organización ingresó el Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-078964 de 19 de agosto

de 2022 a este Organismo de Control; y, de su revisión se concluyó que lo remitido no corresponde al requerimiento efectuado en los Oficios Circulares referidos; omitiendo de esta forma el envío de la información solicitada, entre la que consta la solicitud de envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;

**Que,** de la consulta realizada en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Cuenca se verificó que la Cooperativa en cuestión registra bienes inmuebles a su nombre, asimismo registra saldos en depósitos en entidades financiera controladas por esta Superintendencia; y, de acuerdo con la vista materializada al formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se verifica que la Organización declaró activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado; por otro lado, la Organización no registra información sobre deudas pendientes por créditos en el Sector Financiero Popular y Solidario, así como no mantiene procesos coactivos ni obligaciones pendientes en este Organismo de Control; de la revisión a las páginas web institucionales se desprende que no registra deudas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y ante el Servicio de Rentas Internas (SRI);

**Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER fue constituida el 07 de octubre de 2003, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000089, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003018 de 20 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

**Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), ibídem, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo



que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;

**Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de este Organismo de Control;

**Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

**Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190347540001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003018; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
21/03/2023 14:21:28



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.